

RPC-SO-22-No.256-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014 y RPC-SO-18-No.206-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014 y 06 de mayo de 2015, respectivamente;
- Que, el artículo 9, literal c) del Reglamento ibídem, establece: “Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento referido en el considerando precedente, señala: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;
- Que, a través de Oficio R.2014 No.0800, de 09 de septiembre de 2014, la Universidad de Cuenca ingresó, al CES, el proyecto de Maestría en Género y Desarrollo mención Salud Sexual y Reproductiva, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;

- Que, la Universidad de Cuenca decidió cambiar la denominación del programa conforme la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de mayo de 2015, a: Maestría en Género y Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva;
- Que, mediante Oficio SENESCYT-SGES-2014-2482-CO, de 06 de noviembre de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Maestría Profesional referido en el considerando precedente, documento en el que se determina que éste se encuentra alineado con el Objetivo 2 y 3 del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- Que, el proyecto de Maestría en Género, Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva, presentado por la Universidad de Cuenca, ha sido tramitado de conformidad a la normativa de educación superior vigente, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Académico; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Vigésima Segunda y Tercera Sesión Ordinaria, desarrolladas el 28 de mayo y 01 de junio de 2015 respectivamente, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico elaborado por la SENESCYT y el Informe de Revisión Académica, emitido por la Facilitadora Académica Externa, mediante Acuerdo CES-CPP-SO.023-No.124-2015, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.030-2015, de 04 de junio de 2015, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo del 08 al 17 de junio de 2015;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.031-2015, de 10 de junio de 2015, se designó al abogado Marcel Andrés Jaramillo Paredes, Coordinador de Normativa del CES, como Secretario General Ad-hoc, para que subrogue al Secretario General titular del CES, el 10 de junio de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Maestría en Género, Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva, presentado por la Universidad de Cuenca (UC), en los siguientes términos:

Tipo de programa: 75 - Maestría Profesional.

Campo amplio:	03 - Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.
Campo específico:	031 - Ciencias Sociales y del Comportamiento.
Campo detallado:	03181 - Estudios de Género.
Programa:	B - Maestría en Género, Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva.
Título que otorga:	02 - Magíster en Género, Desarrollo, Salud Sexual y Reproductiva.
Codificación del programa:	7503181B02.
Lugar de ejecución:	Cuenca, Sede Matriz.
Duración:	2 años.
Sistema de duración:	Anual.
Número de horas:	2601. 640 horas de aprendizaje asistido; 100 horas de aprendizaje colaborativo; 60 horas de aprendizaje de experimentación; y, 1801 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.
Número de horas del proyecto de titulación:	520.
Fecha de aprobación del proyecto en la UC:	Resolución UC-CU-RSO-333-2014, de 22 de julio de 2014.
Modalidad de estudios:	Semipresencial.
Requisito de ingreso:	Profesionales con título de tercer nivel en áreas sociales y de salud, registrado en el SNIESE, que brindan atención directa o indirecta a los usuarios del servicio de atención primaria de salud; y docentes de educación infantil, primaria y secundaria de los gabinetes psicopedagógicos; así como profesionales de salud que laboran en instituciones de educación básica y secundaria.
Cohortes y Paralelos:	Se desarrollará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico vigente, y de acuerdo al procedimiento respectivo regulado en la Normativa Reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el CES mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2014, de 22 de enero de 2014.

Cada cohorte se podrá aperturar con un máximo de un (1) paralelo de hasta treinta (30) estudiantes.

Vigencia: El programa estará vigente por cinco (5) años.

Fecha de aprobación: 10 de junio de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad de Cuenca debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Cuenca.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de junio de 2015, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Ab. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR